

928/14

7

918/4

Año 1793.

Real Cedula de B. M. por la qual
se extinguen todos los Gremios de tor-
cedores de Seda, y declara ser libre en
ante, o, Exercio à todas las Personas de
ambos sexos que quieran dedicarse
à él.

Esta hea.

R. A. do
p. do 3
1. de

Sec. o. Cono.
Laborda

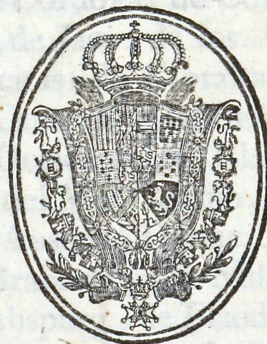
ESTADO

Para el año de 1793
se ha acordado que los
Gremios de Torcedores de Seda,
y de otros oficios de esta
ciudad, y de las demas
que se expresan, se
extingan, y se declare
libre este arte ó ejercicio,
y comun á todas las personas
de ambos sexos que quieran
dedicarse á él,
en la conformidad que se expresa.

REAL CEDULA
DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE EXTINGUEN TODOS
los Gremios de Torcedores de Seda, y declara ser libre
este arte ó ejercicio, y comun á todas las personas
de ambos sexos que quieran dedicarse á él,
en la conformidad que se expresa.

Año



1793.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA

DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE EXTINGUEN TODOS

los Premios de Torcedores de Seda, y declara en libre

este arte o ejercicio, y como a todas las personas

de ambos sexos que quisieren dedicarse a él,

en la conformidad que se expresa.



EN LA CIUDAD DE MADRID A LOS DIEZ Y CINCO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarves,
de Algeciras, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-firme del Mar Oceano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante y de Milan, Con-
de de Abspurg, de Flandes, Tirol
y Barcelona, Señor de Vizcaya y
de Molina, &c. A los del mi Conse-
jo, Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa y Corte, y

A

á todos los Corregidores, Asisten-
te, Intendentes, Gobernadores, Al-
caldes mayores y Ordinarios, y
otros qualesquier Jueces y Justicias
Ministros y personas de todas las
Ciudades, Villas, y Lugares de es-
tos mis Reynos, asi de Realengo,
como de Señorío, Abadengo y Or-
denes, tanto á los que ahora son,
como á los que serán de aqui ade-
lante, SABED: Que considerando no
ser necesario ni conveniente que la
maniobra de torcer la Seda se exe-
cute por personas colegiadas, ó in-
dividuos de determinados Gremios,
y atendiendo á la utilidad y benefi-
cio que en fomento y perfeccion
de las manufacturas nacionales re-
sultará á mis Vasallos de que se haga
libremente aquella operacion por
quantos quieran dedicarse á ella, y
á las demás que tengan conexión
con ella misma, segun se acostum-
bra en varios Lugares de cosecha
y Fábricas de Seda, usando del mé-
todo, tornos y máquinas ya cono-
cidos, ó que se inventen de nuevo

y se estimen preferibles, y confor-
me á lo que en este asunto me ex-
puso mi Junta general de Comercio
y Moneda; he resuelto por Real
Decreto dirigido al mi Consejo con
fecha de dos de este mes, se obser-
vè asi, y que sin embargo de qua-
lesquiera Leyes, Reglamentos, ú
Ordenanzas municipales, ó practi-
cas de los Pueblos y Cuerpos res-
pectivos, queden disueltos y no exis-
tentes los Colegios y Gremios de
Torcedores de Seda sin exceptuar
ninguno, declarando ser libre tal
arte y exercicio, y comun á todas
las personas de ambos sexos, com-
prehendidos especialmente los Fa-
bricantes y sus familias y operarios,
bien sea dentro, ó bien fuera de sus
Casas y Talleres; en inteligencia de
que para reprimir la continuacion
de los fraudes, adulteraciones de la
Seda, y otros abusos que se come-
ten, ó pueden tal vez discurrirse en
adelante, he encargado á dicha Jun-
ta general de Comercio y Moneda
me proponga las Instrucciones, pre-



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

cauciones, correcciones, y penas que se contemplen oportunas, á fin de que con mi Real aprobacion se lleven á debido efecto. Y publicado en el mi Consejo el referido Real Decreto en siete de este mes, acordó su cumplimiento y para su puntual observancia expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veais mi Real deliberacion que queda expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar sin permitir su contravencion en manera alguna, antes bien para su debida execucion dareis las órdenes y providencias necesarias, y desde luego tomareis las que conduzcan, á fin de que los Veedores y demás individuos de los expresados Gremios de Torcedores de

Seda cesen en sus Juntas y demás funciones respectivas á estos Cuerpos, pues quedan como mando queden desde ahora extinguidos y sin ejercicio alguno, por convenir asi al fomento de la industria, y ser mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y tres: YO EL REY: Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: D. Josef Martinez de Pons: D. Francisco Gabriel Herran y Torres: El Conde de Isla: D. Gonzalo Joseph de Vilches: D. Joseph Antonio Fita: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Per el S.^{rio} Escolano.

Manuel de Aizpun y Redin
Don Francisco

Boha cesen en sus Juntas y demás
funciones respectivas a estos Cuer-
pos, pues quedan como mando que
den desde ahora extinguidas y sin
ejercicio alguno, por convenir así
al fomento de la industria, y ser mi
voluntad, y que al traslado impreso
de esta mi Cédula firmado de D. Fe-
dio Escobedo de Arísteta, mis secreta-
rio, Escribano de Cámara mas anti-
guo y de Gobierno del mi Consejo, se
le dé la misma fe y crédito que a su
original. Dada en Aranjuez a veinte
y nueve de Enero de mil setecien-
tos noventa y tres: YO EL REY:
Yo D. Manuel de Ayaun y Redin,
Secretario del Rey, nuestro Señor,
lo hice escribir por su mandado: D.
Josef Martinez de Pons: D. Francis-
co Gabriel Hertran y Torres: El
Conde de Isla: D. Gonzalo Joseph
de Vilches: D. Joseph Antonio Fran-
cisco: D. Leonardo Marqués:
Por el Cancellor mayor: D. Leo-
nardo Marqués.

La copia de su original, de que certifica
D. Juan de la Cruz, Escribano de Cámara,
por el Cancellor mayor: D. Leonardo Marqués.

7
Planos de la ciudad de Cádiz, para
que se vea su distribución entre los ci-
viles y militares de ese Tribunal en la
forma acostumbrada: Y de lo que se ver-
dica, V. E. mande dar su real cédula.

De orden del Consejo Remito a V. E.
el adjunto Exemplar autorizado a la R.^a

Cédula de S. M. por la qual se extin-

guen todos los Premios de Forcadore

de Seda, y declara ser libre este arte,

ó Exercicio, y comun a todas las perso-

nas de ambos reynos, que quieran dedi-

carle a él en la conformidad que se

expresa; a fin de que V. E. lo pase al

Acuerdo de esa R.^a Audiencia para su

inteligencia, y cumplim^{to} en los casos que

ocurran, pues por lo respectivo a los

Corregidores de ese Reyno les comuni-

co con esta fecha las convenientes.

Asi mismo acompaño a V. E. el

competente numero de Exemplares en

blanco de la citada R.^a Cedula para q.^e
V.E. se sirva distribuirlos entre los mi-
nistros, y Fiscales de ese Tribunal en la
forma acostumbrada: Y deusselo se ser-
vira V.E. darme aviso para noticia. Al
Consejo.

Dios que. a V.E. m. a. Madrid

7 Marzo 20 de 1793.

Emo y
Ex. S.

Manuel Chacon
Secretario

mo y
Ex. S. Duque de Alburquerque



†

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Auto
ss.
Miralles
Llamas
La Riba
Perez.

7 de
Tarap. V. y siete de Mayo de 1793. Acú. Pen.

Obedecere la Real Cedula de bulding.
que expusiera la Carta que antecede fecha
veinte de Marzo ultimo: se guarde, cum-
pla, y execute entodo, y por todo lo que
en la misma se manda, y se tenga pre-
sente. Distribuyanre los exemplares en-
tre los Señores Ministros, y Fiscales de
este Tribunal, y se pase uno ala Real
Sala del Crimen, con copia de la Carta,
y de este auto.

[Handwritten signature]

Nota En v^{ta} y ocho de Mes de paro copia ala
R.^a Sala del oximen a esta C^{ta} F. con
Inclusion de la Orden y de este auto.

TAYLOR.

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875